



La Ley 2/2024, de 1 de agosto, de creación de la Autoridad Administrativa Independiente para la Investigación Técnica de Accidentes e Incidentes ferroviarios, marítimos y de aviación civil establece en su artículo 32 el procedimiento a seguir para el nombramiento de la persona que ostente la Presidencia y de los Consejeros y Consejeras de la Autoridad.

De conformidad con el artículo 32.1 de la Ley 2/2024, de 1 de agosto, el nombramiento de la persona que ostente la Presidencia y de los Consejeros y Consejeras de la Autoridad se realizará por real decreto del Consejo de Ministros, a propuesta de la persona titular del ministerio competente en materia de transporte ferroviario, marítimo y de aviación civil, previa conformidad de la Comisión competente del Congreso de los Diputados.

La disposición adicional segunda de la Ley 2/2024, de 1 de agosto, establece que los nombramientos realizados procurarán atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad realizados por los poderes públicos, establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Asimismo, el artículo 32.8 de la Ley 2/2024, de 1 de agosto, determina que el ministerio competente en materia de transporte ferroviario, marítimo y aviación civil abrirá un periodo de consulta pública de 30 días hábiles previa a remitir su propuesta a la Comisión competente del Congreso de los Diputados. Se establece que todas las entidades o instituciones con competencia en la materia que lo estimen pertinente podrán presentar candidatos o candidatas durante el periodo de tiempo que dure la consulta, que las citadas candidaturas deberán ir acompañadas de una memoria explicativa y del currículum de la persona candidata y que no tendrán carácter vinculante, pero serán tomadas en consideración por el órgano competente para efectuar la selección.

En el artículo 32.1 de la Ley 2/2024, de 1 de agosto, se establece que el nombramiento de la persona que ostente la Presidencia de la Autoridad se realizará entre personas de reconocido prestigio y acreditada cualificación profesional en el campo de la seguridad en el transporte, dentro del ámbito de actuación de la Autoridad.

Por su parte, para el nombramiento de los Consejeros y Consejeras de la Autoridad, los apartados 2 a 6 del artículo 32 de la Ley 2/2024, de 1 de agosto, determinan que se realizará entre personas de reconocido prestigio y acreditada cualificación profesional en el ámbito de actuación de la Autoridad, para lo cual se requerirán los conocimientos técnicos, la experiencia profesional y los títulos académicos y profesionales obtenidos relacionados con dicha materia:

Dos de los Consejeros o Consejeras serán expertos en alguna de las siguientes áreas de conocimiento técnico del sector ferroviario: diseño, construcción y mantenimiento de material rodante; señalización y comunicaciones; infraestructuras ferroviarias; explotación de los servicios ferroviarios; y seguridad en la circulación.

Dos de los Consejeros o Consejeras serán expertos en alguna de las siguientes áreas de conocimiento técnico del sector marítimo: diseño, construcción y mantenimiento de buques y sus equipos; marina mercante; actividades náutico-pesqueras; investigación y



explotación de hidrocarburos en el medio marino; infraestructuras portuarias; y seguridad operacional.

Dos de los Consejeros o Consejeras serán expertos en alguna de las siguientes áreas de conocimiento técnico del sector aéreo: diseño, construcción y mantenimiento de aeronaves; operación de aeronaves; servicios de navegación aérea; infraestructuras aeroportuarias; explotación de servicios aéreos; y seguridad operacional.

Por otro lado, la disposición adicional primera del Real Decreto por el que se aprueba el Estatuto orgánico de la Autoridad Administrativa Independiente para la Investigación Técnica de Accidentes e Incidentes ferroviarios, marítimos y de aviación civil, establece que la persona titular del ministerio competente en materia de transporte ferroviario, marítimo y de aviación civil presentará la candidatura de una persona de reconocido prestigio y acreditada cualificación profesional en el campo de la seguridad en el transporte prevista en el artículo 32.1 de la Ley 2/2024, de 1 de agosto, relativo al nombramiento de la persona que ostente la Presidencia y de los Consejeros y Consejeras de la Autoridad, en el plazo máximo de 2 meses desde la entrada en vigor de este real decreto.

En su virtud, RESUELVO:

Se procede a la apertura de un periodo de consulta pública para la presentación de candidaturas a titular de la Presidencia y Consejeros y Consejeras de la Autoridad Administrativa Independiente para la Investigación Técnica de Accidentes e Incidentes ferroviarios, marítimos y de aviación civil por un plazo de 30 días hábiles a contar desde la fecha de publicación de esta Orden Ministerial en la sede electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

Las candidaturas, junto con el currículum y la memoria se remitirán a través de esta misma página web o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se designa a los titulares de la Dirección General del Sector Ferroviario, de la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril, de la Dirección General de Aviación Civil y de la Dirección General de la Marina Mercante para que lleven a cabo la valoración de las candidaturas presentadas.

Madrid, a fecha de la firma electrónica

EL MINISTRO

Óscar Puente Santiago

